

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO Y LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento por una parte, el señor ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, en su calidad de Director Ejecutivo (E) y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y, el señor Ingeniero Marco Carrión Vuele en su calidad de Presidente, y como tal representante legal de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha CAPEIPI, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente Instrumento y para efectos del desarrollo del presente acuerdo, se les denominará SAE y CAPEIPI respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y, determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional; adicionalmente dispone indispensable armonizar el ordenamiento jurídico con los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, de esta manera dispone que es necesario ordenar el marco institucional existente alrededor de los procesos de evaluación de la conformidad y del control de calidad de bienes y servicios.

2.2.- La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, constituye el SAE como órgano oficial en materia de acreditación para la evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la Evaluación de la Conformidad.

2.3. El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información;

2.4.- El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: "Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional".

07

ME

2.5.- La Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha *CAPEIPI* es una institución gremial, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 8231 del 19 de enero de 1970 expedido por el Ministerio de Industrias y Comercio, y con reforma de Estatutos mediante Acuerdo No. 11 099 del 29 de marzo del 2011 expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad, como Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, que tiene por objeto ejercer la representación gremial de sus afiliados, prestar servicios empresariales, promover la competitividad, promover la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, promover la responsabilidad social, el comercio justo y el desarrollo sustentable de las actividades empresariales de sus afiliados.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.-

El SAE y la CAPEIPI mediante la suscripción del presente instrumento acuerdan aunar esfuerzos para la transferencia de tecnologías, capacitación y apoyo conjunto para la difusión de normas y procesos relacionados a la acreditación y a la evaluación de la conformidad.

Transformar de forma conjunta los estándares de la calidad de los productos y el posicionamiento de las pequeñas y medianas empresas en el mercado, creando valor en la producción del país a través del reconocimiento que conlleva la certificación de tercera parte independiente y acreditada.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen a suscribir Acuerdos Específicos que se requieran para la ejecución del presente instrumento

4.1.- DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE

4.1.1.- Abrir su programa de capacitación a la CAPEIPI, sin costo alguno para la difusión de normas y procesos relacionados a la acreditación y la evaluación de la conformidad previa la coordinación y disponibilidad de las partes.

4.1.2.- Organizar actividades de capacitación en forma conjunta y gratuita de acuerdo a temáticas comunes y disponibilidad de ambas partes.

4.1.3.- Solicitar de ser el caso, la colaboración de expertos técnicos a la CAPEIPI para formar parte del equipo evaluador del SAE, en los procesos de evaluaciones y testificaciones o su participación en comités técnicos y comisiones de acreditación.

4.1.4.- Dar soporte técnico para el desarrollo de los esquemas de evaluación de la conformidad que sean requeridos por la CAPEIPI, y sus distintos sectores productivos de acuerdo a las necesidades de ambas instituciones.



4.2.-DE LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

4.2.1.- Abrir su programa de capacitación a funcionarios del SAE, de forma gratuita especialmente en aquellos temas en los que se hayan desarrollado esquemas de evaluación de la conformidad que requieran la participación de organismos acreditados por el SAE.

4.2.2.- Desarrollar acciones y programas conjuntos en las áreas de influencia e interés de ambas partes, que impliquen un beneficio y desarrollo institucional mutuo, con una difusión de los involucrados.

4.2.3.- Apoyar con expertos técnicos de sus asociados para los procesos de evaluación y testificación del SAE o su participación en comités técnicos y comisiones de acreditación.

4.2.4.- Remitir una base de datos que contendrá los nombres y direcciones de contacto de expertos sectoriales, la misma que servirá al SAE cuando requiera contar con personal técnico especializado para la ejecución de alguna evaluación y/o testificación, programa o proyecto específico. Una vez que el SAE envíe el requerimiento de apoyo, el mismo deberá ser canalizado por la CAPEIPI y no de manera individual por expertos sectoriales.

4.2.5.- Remitir información relacionada con los sectores productivos de la cámara para uso del SAE en el diseño de esquemas de acreditación y esquemas de evaluación de la conformidad de interés para la CAPEIPI.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y será revisado en cualquier momento y su duración será de dos años, que será renovado automáticamente por igual tiempo, si no hay notificación en contrario dentro de los treinta días (30 días), previo a la culminación del plazo del acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Es responsabilidad del SAE y de la CAPEIPI, mantener estricta confidencialidad de toda la información clasificada y proporcionada en el cumplimiento de la ejecución de los compromisos adquiridos por las partes en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran de común acuerdo, que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados



conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN.-

El presente acuerdo terminará por cualquiera de las siguientes causales:

9.1.- Vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.

9.2.- Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, la misma que deberá ser notificada con treinta (30) días de anticipación.

9.3.- En forma anticipada, por mutuo acuerdo escrito entre las partes, que incluirá la liquidación técnica de sus compromisos.

9.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación de las cláusulas de este acuerdo o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los Jueces o Tribunales comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento para el funcionamiento de ese centro.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

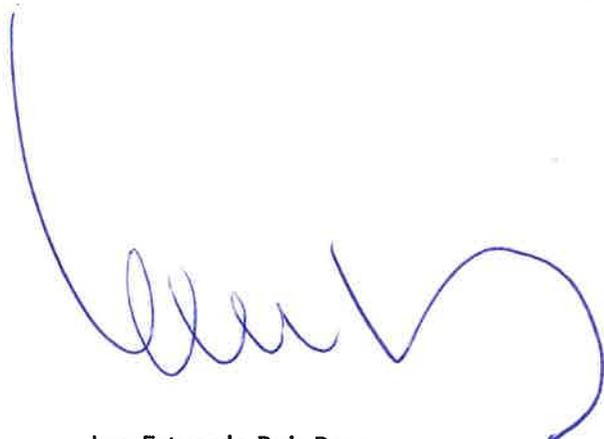
11.1.-SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO: Avenida América No. 37-204 y Juan José Villalengua, Teléfono: +593 (02) 331-6610. Quito Distrito Metropolitano.

11.2.-CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI: Av. Amazonas N34-332 y Atahualpa, segundo piso del Centro de Exposiciones Quito. Teléfono: +593 (02) 2459-493 / 2443-388. Quito Distrito Metropolitano.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de diciembre de 2015.



Ing. Estuardo Ruiz Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO



Ing. Marco Carrión Vuela
PRESIDENTE (E)
CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO Y LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento por una parte, el señor ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, en su calidad de Director Ejecutivo (E) y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y, el señor Ingeniero Marco Carrión Vuele en su calidad de Presidente, y como tal representante legal de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha CAPEIPI, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento y para efectos del desarrollo del presente acuerdo, se les denominará SAE y CAPEIPI respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y, determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional; adicionalmente dispone indispensable armonizar el ordenamiento jurídico con los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, de esta manera dispone que es necesario ordenar el marco institucional existente alrededor de los procesos de evaluación de la conformidad y del control de calidad de bienes y servicios.

2.2.- La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, constituye el SAE como órgano oficial en materia de acreditación para la evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la Evaluación de la Conformidad.

2.3. El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información;

2.4.- El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: "Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional".



2.5.- La Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha *CAPEIPI* es una institución gremial, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 8231 del 19 de enero de 1970 expedido por el Ministerio de Industrias y Comercio, y con reforma de Estatutos mediante Acuerdo No. 11 099 del 29 de marzo del 2011 expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad, como Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, que tiene por objeto ejercer la representación gremial de sus afiliados, prestar servicios empresariales, promover la competitividad, promover la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, promover la responsabilidad social, el comercio justo y el desarrollo sustentable de las actividades empresariales de sus afiliados.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.-

El SAE y la CAPEIPI mediante la suscripción del presente instrumento acuerdan aunar esfuerzos para la transferencia de tecnologías, capacitación y apoyo conjunto para la difusión de normas y procesos relacionados a la acreditación y a la evaluación de la conformidad.

Transformar de forma conjunta los estándares de la calidad de los productos y el posicionamiento de las pequeñas y medianas empresas en el mercado, creando valor en la producción del país a través del reconocimiento que conlleva la certificación de tercera parte independiente y acreditada.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen a suscribir Acuerdos Específicos que se requieran para la ejecución del presente instrumento

4.1.- DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE

4.1.1.- Abrir su programa de capacitación a la CAPEIPI, sin costo alguno para la difusión de normas y procesos relacionados a la acreditación y la evaluación de la conformidad previa la coordinación y disponibilidad de las partes.

4.1.2.- Organizar actividades de capacitación en forma conjunta y gratuita de acuerdo a temáticas comunes y disponibilidad de ambas partes.

4.1.3.- Solicitar de ser el caso, la colaboración de expertos técnicos a la CAPEIPI para formar parte del equipo evaluador del SAE, en los procesos de evaluaciones y testificaciones o su participación en comités técnicos y comisiones de acreditación.

4.1.4.- Dar soporte técnico para el desarrollo de los esquemas de evaluación de la conformidad que sean requeridos por la CAPEIPI, y sus distintos sectores productivos de acuerdo a las necesidades de ambas instituciones.



4.2.-DE LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

4.2.1.- Abrir su programa de capacitación a funcionarios del SAE, de forma gratuita especialmente en aquellos temas en los que se hayan desarrollado esquemas de evaluación de la conformidad que requieran la participación de organismos acreditados por el SAE.

4.2.2.- Desarrollar acciones y programas conjuntos en las áreas de influencia e interés de ambas partes, que impliquen un beneficio y desarrollo institucional mutuo, con una difusión de los involucrados.

4.2.3.- Apoyar con expertos técnicos de sus asociados para los procesos de evaluación y testificación del SAE o su participación en comités técnicos y comisiones de acreditación.

4.2.4.- Remitir una base de datos que contendrá los nombres y direcciones de contacto de expertos sectoriales, la misma que servirá al SAE cuando requiera contar con personal técnico especializado para la ejecución de alguna evaluación y/o testificación, programa o proyecto específico. Una vez que el SAE envíe el requerimiento de apoyo, el mismo deberá ser canalizado por la CAPEIPI y no de manera individual por expertos sectoriales.

4.2.5.- Remitir información relacionada con los sectores productivos de la cámara para uso del SAE en el diseño de esquemas de acreditación y esquemas de evaluación de la conformidad de interés para la CAPEIPI.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y será revisado en cualquier momento y su duración será de dos años, que será renovado automáticamente por igual tiempo, si no hay notificación en contrario dentro de los treinta días (30 días), previo a la culminación del plazo del acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Es responsabilidad del SAE y de la CAPEIPI, mantener estricta confidencialidad de toda la información clasificada y proporcionada en el cumplimiento de la ejecución de los compromisos adquiridos por las partes en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran de común acuerdo, que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados



conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN.-

El presente acuerdo terminará por cualquiera de las siguientes causales:

9.1.- Vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.

9.2.- Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, la misma que deberá ser notificada con treinta (30) días de anticipación.

9.3.- En forma anticipada, por mutuo acuerdo escrito entre las partes, que incluirá la liquidación técnica de sus compromisos.

9.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación de las cláusulas de este acuerdo o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los Jueces o Tribunales comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento para el funcionamiento de ese centro.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

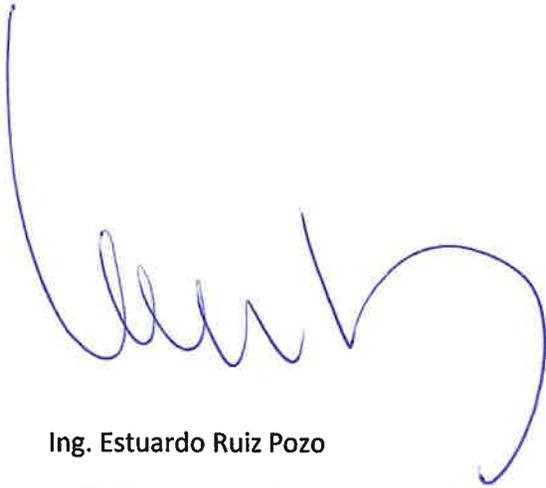
11.1.-SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO: Avenida América No. 37-204 y Juan José Villalengua, Teléfono: +593 (02) 331-6610. Quito Distrito Metropolitano.

11.2.-CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI: Av. Amazonas N34-332 y Atahualpa, segundo piso del Centro de Exposiciones Quito. Teléfono: +593 (02) 2459-493 / 2443-388. Quito Distrito Metropolitano.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de diciembre de 2015.



Ing. Estuardo Ruiz Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO



Ing. Marco Carrión Vuele
PRESIDENTE (E)
CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO Y LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento por una parte, el señor ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, en su calidad de Director Ejecutivo (E) y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y, el señor Ingeniero Marco Carrión Vuele en su calidad de Presidente, y como tal representante legal de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha CAPEIPI, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento y para efectos del desarrollo del presente acuerdo, se les denominará SAE y CAPEIPI respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y, determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional; adicionalmente dispone indispensable armonizar el ordenamiento jurídico con los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, de esta manera dispone que es necesario ordenar el marco institucional existente alrededor de los procesos de evaluación de la conformidad y del control de calidad de bienes y servicios.

2.2.- La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, constituye el SAE como órgano oficial en materia de acreditación para la evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la Evaluación de la Conformidad.

2.3. El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información;

2.4.- El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: "Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional".

Me

2.5.- La Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha *CAPEIPI* es una institución gremial, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 8231 del 19 de enero de 1970 expedido por el Ministerio de Industrias y Comercio, y con reforma de Estatutos mediante Acuerdo No. 11 099 del 29 de marzo del 2011 expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad, como Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha, que tiene por objeto ejercer la representación gremial de sus afiliados, prestar servicios empresariales, promover la competitividad, promover la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, promover la responsabilidad social, el comercio justo y el desarrollo sustentable de las actividades empresariales de sus afiliados.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.-

El SAE y la CAPEIPI mediante la suscripción del presente instrumento acuerdan aunar esfuerzos para la transferencia de tecnologías, capacitación y apoyo conjunto para la difusión de normas y procesos relacionados a la acreditación y a la evaluación de la conformidad.

Transformar de forma conjunta los estándares de la calidad de los productos y el posicionamiento de las pequeñas y medianas empresas en el mercado, creando valor en la producción del país a través del reconocimiento que conlleva la certificación de tercera parte independiente y acreditada.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen a suscribir Acuerdos Específicos que se requieran para la ejecución del presente instrumento

4.1.- DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE

4.1.1.- Abrir su programa de capacitación a la CAPEIPI, sin costo alguno para la difusión de normas y procesos relacionados a la acreditación y la evaluación de la conformidad previa la coordinación y disponibilidad de las partes.

4.1.2.- Organizar actividades de capacitación en forma conjunta y gratuita de acuerdo a temáticas comunes y disponibilidad de ambas partes.

4.1.3.- Solicitar de ser el caso, la colaboración de expertos técnicos a la CAPEIPI para formar parte del equipo evaluador del SAE, en los procesos de evaluaciones y testificaciones o su participación en comités técnicos y comisiones de acreditación.

4.1.4.- Dar soporte técnico para el desarrollo de los esquemas de evaluación de la conformidad que sean requeridos por la CAPEIPI, y sus distintos sectores productivos de acuerdo a las necesidades de ambas instituciones.



4.2.-DE LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

4.2.1.- Abrir su programa de capacitación a funcionarios del SAE, de forma gratuita especialmente en aquellos temas en los que se hayan desarrollado esquemas de evaluación de la conformidad que requieran la participación de organismos acreditados por el SAE.

4.2.2.- Desarrollar acciones y programas conjuntos en las áreas de influencia e interés de ambas partes, que impliquen un beneficio y desarrollo institucional mutuo, con una difusión de los involucrados.

4.2.3.- Apoyar con expertos técnicos de sus asociados para los procesos de evaluación y testificación del SAE o su participación en comités técnicos y comisiones de acreditación.

4.2.4.- Remitir una base de datos que contendrá los nombres y direcciones de contacto de expertos sectoriales, la misma que servirá al SAE cuando requiera contar con personal técnico especializado para la ejecución de alguna evaluación y/o testificación, programa o proyecto específico. Una vez que el SAE envíe el requerimiento de apoyo, el mismo deberá ser canalizado por la CAPEIPI y no de manera individual por expertos sectoriales.

4.2.5.- Remitir información relacionada con los sectores productivos de la cámara para uso del SAE en el diseño de esquemas de acreditación y esquemas de evaluación de la conformidad de interés para la CAPEIPI.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y será revisado en cualquier momento y su duración será de dos años, que será renovado automáticamente por igual tiempo, si no hay notificación en contrario dentro de los treinta días (30 días), previo a la culminación del plazo del acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Es responsabilidad del SAE y de la CAPEIPI, mantener estricta confidencialidad de toda la información clasificada y proporcionada en el cumplimiento de la ejecución de los compromisos adquiridos por las partes en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran de común acuerdo, que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados



conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN.-

El presente acuerdo terminará por cualquiera de las siguientes causales:

9.1.- Vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.

9.2.- Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, la misma que deberá ser notificada con treinta (30) días de anticipación.

9.3.- En forma anticipada, por mutuo acuerdo escrito entre las partes, que incluirá la liquidación técnica de sus compromisos.

9.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación de las cláusulas de este acuerdo o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los Jueces o Tribunales comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento para el funcionamiento de ese centro.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.-

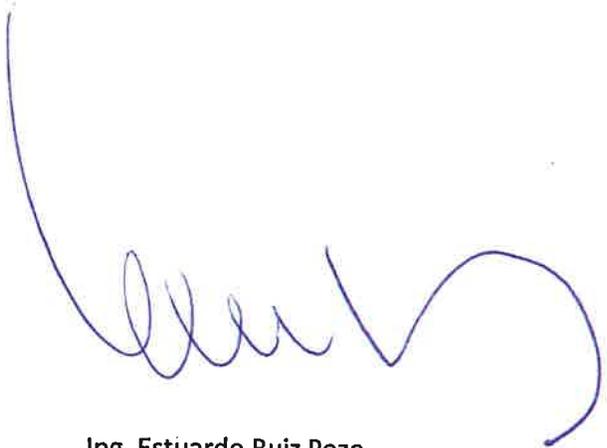
Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

11.1.-SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO: Avenida América No. 37-204 y Juan José Villalengua, Teléfono: +593 (02) 331-6610. Quito Distrito Metropolitano.

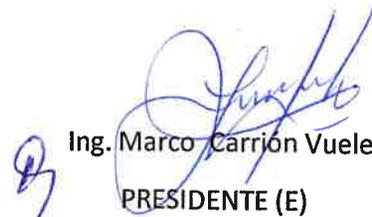
11.2.-CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI: Av. Amazonas N34-332 y Atahualpa, segundo piso del Centro de Exposiciones Quito. Teléfono: +593 (02) 2459-493 / 2443-388. Quito Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de diciembre de 2015.



Ing. Estuardo Ruiz Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO



Ing. Marco Carrion Vuela
PRESIDENTE (E)
CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI

